



## TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE RISARALDA

### A V I S O A LA COMUNIDAD EN GENERAL

Que mediante providencia emitida por esta Corporación el **dos (2) de marzo del año en curso**, esta Corporación admitió la **Acción Popular** (Protección de derechos e intereses colectivos) instaurada por la **Defensoría del Pueblo Regional Risaralda** en contra de la **CARDER, Municipio de Pereira, vinculado: Asociación de Usuarios del Acueducto de combia Baja - Acuacombia ESP**, quedando radicada en este Tribunal con el No. **2020-00442-00**; en la cual se indican como vulnerados los derechos colectivos al goce de un ambiente sano; la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública; el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna; el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente; y los derechos de los consumidores y usuarios.

1. Para los fines pertinentes se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención: 1. Admitir la demanda presentada, 2. Vincula de oficio a la Asociación de Usuarios del Acueducto de Combia Baja – Acuacombia ESP., 3. Notificar este proveído por estado a la parte actora, de conformidad con lo señalado en los artículos 171 y 201 del CPACA y el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, 4. Notificar personalmente al señor alcalde del municipio de Pereira o quien haga sus veces, 5. Notificar personalmente al director de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda– Carder o quien haga sus veces, 6. Notificar personalmente al representante legal de Asociación de Usuarios del Acueducto de Combia Baja – Acuacombia ESP o quien haga sus veces, 7. Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, 8. Notificar personalmente la demanda y el presente proveído al agente del Ministerio Público, 9. Publicar el auto admisorio de la demanda por la Secretaria de esta Corporación, para que de manera inmediata, informe a la comunidad de la existencia del presente proceso, a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en cumplimiento del artículo 24 de la Ley 472 de 1998, (Artículo 21 ib.) y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011, incorporándose en el expediente la constancia de la respetiva publicación, 10. Se concede un término de 5 días para que las entidades accionadas y vinculadas efectúen la publicación del auto admisorio de la demanda en sus páginas web oficiales, carteleras institucionales de aviso a la comunidad de cada entidad y alleguen la certificación que acredite el cumplimiento de la misma, 11. Las autoridades demandadas disponen de un término de 10 días hábiles, a partir de la notificación de este auto, para contestar la demanda y solicitar pruebas, 12. Infórmese a las entidades demandadas que la decisión será proferida dentro de los 30 días siguientes al vencimiento de traslado de la demanda (artículo 22 de la Ley 472 de 1998), sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28, 33 y 34 de la ley en comento.

**"Notifíquese y cúmplase, Leonardo Rodríguez Arango Magistrado".**

Pereira, marzo 17 de 2021.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Lucía Marín Quiceno' with a stylized flourish at the end.

**MARTHA LUCÍA MARÍN QUICENO**

Secretaria General

Palacio de Justicia, Torre C, Oficina 508, Tel. 3147712, Pereira Risaralda.

E-mail: [des04tadmper@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des04tadmper@cendoj.ramajudicial.gov.co)